



RESOLUCIÓN del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la cual se convocan subvenciones destinadas a la integración sociolaboral de personas trabajadoras en situación de exclusión social en empresas de inserción para 2026.

Mediante Resolución de 11 de marzo de 2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la integración sociolaboral de personas trabajadoras en situación de exclusión social en empresas de inserción y en empresas ordinarias de trabajo y se atribuye a las empresas de inserción de la Comunitat Valenciana la ejecución del servicio de reintegración en el mercado laboral de grupos vulnerables (DOGV núm. 1032 de 13.03.2026).

La resolución de bases reguladoras se aprobó al amparo de la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, siendo esta norma europea derogada por la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y por la que se deroga la Decisión 2012/21/UE (DOUE L de 19.12.2025). Por ello, en la presente resolución se adecúa esa falta de concordancia de la norma europea aplicable, y se sustituye la normativa de competencia en la que se sustentan las ayudas, pasando de la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011 a la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025.

En la presente resolución se recogen las subvenciones destinadas a la inserción sociolaboral de personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, en empresas de inserción como paso previo a su inserción definitiva en el mercado ordinario de trabajo.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 160.4.b y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (DOGV 7464, 12 de febrero), resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio 2026 las ayudas reguladas en la resolución de 11 de marzo de 2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la integración sociolaboral de personas trabajadoras en situación de exclusión social en empresas de inserción y en empresas ordinarias de trabajo y se atribuye a las empresas de inserción de la Comunidad Valenciana la ejecución del servicio de reintegración en el mercado laboral de grupos vulnerables (DOGV núm. 1032 de 13.03.2026).

2. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, las subvenciones correspondientes a los programas regulados en el apartado II de las bases reguladoras, excepto la subvención a la creación de nuevos puestos de trabajo vinculado a inversión fija, para promover y facilitar la integración sociolaboral de personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social dentro de las empresas de inserción cuya actividad se desarrolle en la Comunitat Valenciana.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la normativa de aplicación, son las empresas de inserción que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana y que, habiendo sido calificadas con carácter definitivo por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, contraten personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social.

Segundo. Financiación de la convocatoria para 2026.

1. Para el ejercicio 2026, las ayudas convocadas se financiarán con cargo al subprograma 322.C01 «Fomento de Empleo», de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por un importe global máximo de 2.860.000 euros financiados con fondos del Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE), con cargo al Capítulo 4, sublínea S026700015, para los programas regulados en el apartado II de las bases reguladoras, destinadas a las empresas de inserción calificadas e inscritas en el registro administrativo de la Comunitat Valenciana, excepto la subvención a la creación de nuevos puestos de trabajo vinculado a inversión fija.

2. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del

presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

3. En aplicación del artículo 11.6 del Decreto 77/2019, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, hubieran sido minoradas o denegadas por agotamiento de este.

4. La publicidad a que hace referencia el apartado 2 no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero. Requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos generales establecidos en la base quinta reguladora de bases, y los requisitos específicos que para las empresas de inserción establece la base decimoctava, así como cumplir las obligaciones generales de la base sexta, y la establecida en la base decimonovena de las bases reguladoras, ésta última en su caso.

Cuarto. Forma de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán de forma telemática, bien a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>), a través del procedimiento habilitado al efecto, o bien a través de la web del LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (<http://www.labora.gva.es/es/entitats/busque-ajudes-subsencions/empreses-d-insercio>), en el enlace a la sede electrónica que hay asociado a cada ayuda publicada. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad, en el supuesto de personas autorizadas en el Registro de Representantes.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayudas.

Los plazos de presentación de solicitudes para el ejercicio 2026 son los siguientes:

1. Las solicitudes de ayudas destinadas a financiar los costes salariales de personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, de personal técnico de apoyo sociolaboral en empresas de inserción, de personal de apoyo a la actividad productiva y de gerentes, así como a financiar gastos para la puesta en marcha de las empresas de inserción, deberán presentarse en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el DOGV.

2. Cuando la empresa de inserción no haya obtenido la calificación definitiva con anterioridad al plazo referido en el apartado anterior del presente artículo, el plazo para la presentación de las solicitudes correspondientes será de un mes desde dicha calificación, siendo el plazo máximo para la petición de estas ayudas el 31 de octubre de 2026.

Sexto. Documentación general que debe acompañarse a la solicitud de todas las ayudas.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación general, firmada electrónicamente y presentada por medios telemáticos, sin perjuicio de la documentación específica que se establezca para cada programa:

a) Datos de domiciliación bancaria: Si se trata de una nueva cuenta bancaria, la entidad deberá haberla dado de alta previamente a través del trámite telemático habilitado al efecto, y denominado “Procedimiento para tramitar las altas y bajas de las domiciliaciones bancarias” https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp.

Si se ha presentado con anterioridad y no ha experimentado variación, se indicará la cuenta en que se deberá practicar el ingreso, especificando en todo caso a qué ayuda corresponde.

b) Declaración responsable suscrita por la persona representante legal de que la entidad beneficiaria no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicha declaración consta incluida en la propia solicitud general de subvenciones.

c) Para las subvenciones de importe superior a 30.000 €, declaración responsable incluida en anexo de la solicitud, acreditativa de que la entidad solicitante no está incurso en la prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecida por el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por ser sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ya que la empresa de inserción cumple con los plazos de pago previstos en dicha Ley 3/2004 y puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En el caso de que la entidad solicitante, de acuerdo con la normativa contable, no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán adjuntar a dicha declaración responsable:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a fecha de los 10 días anteriores al inicio del periodo subvencionable, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de dicha ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, o norma que la sustituya.

d) Informe del código CNAE-2025 al que corresponde la actividad principal de la empresa de inserción y por el que, en caso de resolverse las ayudas acogidas a la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025, se determinará el beneficio razonable a compensar a la empresa de inserción por la realización del servicio económico general de reinserción en el mercado laboral de personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, en relación con la rentabilidad media de ventas de empresas del sector.

e) Para las empresas de inserción que en el plazo de los tres años anteriores a la fecha de solicitud no hayan resultado beneficiarias de ayudas de minimis por importe superior a 750.000 €, declaración responsable, en modelo normalizado, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

f) Para las empresas de inserción que en el plazo de los tres años anteriores a la fecha de solicitud hayan resultado beneficiarias de ayudas de minimis por importe superior a 750.000 €, o de ayudas por importe inferior que sumándose a las solicitadas en este ejercicio superasen dicha cuantía de 750.000€, declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025.

g) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la exención de dicha obligación, incluida en anexo de la solicitud.

h) Declaración responsable sobre otras ayudas recibidas o solicitadas para los mismos costes subvencionables o el mismo hecho subvencionable. Dicha declaración consta incluida en la propia solicitud general de subvenciones.

j) Declaración responsable, incluida en anexo de la solicitud, sobre la disposición de Plan de igualdad, en los casos de empresas obligadas a ello, teniendo en cuenta, en su caso, los plazos para iniciar la negociación y para tener negociado, aprobado y presentada la solicitud de registro establecidos en el artículo 4 del Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, negociado, acompañada del Plan de Igualdad y la acreditación de su inscripción en registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y todo ello en relación con el artículo 4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

En el caso de que el Plan de Igualdad, negociado, aprobado e inscrito en registro público, ya obre en poder del órgano instructor, deberán comunicar dicha circunstancia, haciendo constar fecha de presentación y expediente de destino, no resultando necesario presentarlo de nuevo.

k) Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante de las ayudas acreditativa de que ha informado a las personas de las que aporta datos o documentación, de los siguientes aspectos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.
- Del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

Así mismo, en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la entidad solicitante de las ayudas dispone de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

Dicha declaración consta incluida en la propia solicitud general de subvenciones.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no siendo necesario aportar las correspondientes certificaciones ni la documentación identificativa.

No obstante, la persona solicitante o representante legal podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en tal sentido. En este supuesto, deberá presentarse la documentación identificativa de la persona solicitante, así como los certificados originales positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En cuanto a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con el art. 18 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la persona solicitante podrá autorizar expresamente a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la obtención directa de dicha información, constanding dicha autorización en la propia solicitud general de subvenciones.

En defecto de dicha autorización expresa, deberán presentar los certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Valenciana Tributaria.

3. La formulación de la solicitud por parte de la persona interesada para acceder a los beneficios de la presente convocatoria, supone la aceptación de la subvención por parte de la entidad solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que las personas interesadas puedan ejercitar.

Séptimo. Documentación específica

1. Documentación específica para la subvención destinada a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social:

a) Relación, en modelo normalizado, del personal expuesto a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, por el que se solicita subvención, donde se incluirán todas las personas trabajadoras que estén o hayan estado de alta en la entidad desde el 1/01/2026 hasta la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, así como la previsión de nuevas contrataciones, prórrogas o modificaciones de jornada previstas durante el resto del año.

b) Para el personal cuya actividad en la empresa de inserción se inicie en el presente ejercicio, o se hubiese iniciado anteriormente, pero no hubiese resultado subvencionado, deberá aportarse:

Primero. Copia del contrato o contratos de trabajo celebrados con personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, y de las prórrogas, o comunicación de las prórrogas al programa Contrata, en su caso.

Segundo. Acuerdo de Incorporación sociolaboral, presentado e inscrito como Anexo al contrato inicial y a cada una de sus prórrogas, suscrito por la persona representante legal de la empresa de inserción y la persona trabajadora, donde consten las obligaciones que las partes asumen en el desarrollo del itinerario personal de inserción, e itinerario de inserción inicialmente suscrito junto con el contrato, firmado por los Servicios Sociales, generales o especializados.

Tercero. En caso de bajas, “Informe previo a la extinción del contrato de trabajo” emitido por los Servicios Sociales Públicos de acuerdo con el artículo 14, apartado 4, de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Cuarto. Acreditación de la situación de exclusión social, mediante la presentación del correspondiente informe de los Servicios Sociales, generales o especializados, de las administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley 44/2007, de 13 de diciembre. Dicha acreditación deberá tener una antigüedad máxima de seis meses, o la que en su caso se indique en el informe, en relación con la fecha de la contratación inicial.

c) Para el personal cuya relación laboral con la empresa de inserción se hubiese iniciado con anterioridad al presente ejercicio y hubiese resultado subvencionado, en su caso, partes de variación de datos en Seguridad Social, copia de las prórrogas o de las modificaciones de jornada, suscritas por la entidad y por la persona trabajadora.

2. Documentación específica para la subvención para financiar los costes salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación de personal técnico de apoyo sociolaboral en empresas de inserción.

a) Relación del personal técnico de apoyo sociolaboral con indicación del coste salarial de cada una de las personas, en modelo normalizado.

b) Relación nominal de personal técnico de apoyo sociolaboral con indicación del personal expuesto a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social a quienes atienden durante el periodo objeto de subvención, en modelo normalizado.

c) Para el personal cuya actividad en la empresa de inserción se inicie en el presente ejercicio, o se hubiese iniciado anteriormente, pero no hubiese resultado subvencionado, deberá aportarse:

Primero. Copia del contrato o contratos de trabajo celebrados con el personal técnico de apoyo sociolaboral, y de las prórrogas, o comunicación de las prórrogas al programa Contrata, en su caso.

Segundo. Documentación acreditativa de la titulación exigida en las bases reguladoras del personal de apoyo sociolaboral y curriculum vitae acreditativo de la experiencia.

d) Para el personal cuya relación laboral con la empresa de inserción se hubiese iniciado con anterioridad, en su caso, partes de variación de datos en Seguridad Social, copia de las prórrogas o comunicación de las prórrogas al programa Contrata o de las modificaciones de jornada, suscritas por la entidad y por la persona trabajadora.

3. Documentación específica para la subvención para financiar los costes salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación de personal de apoyo a la actividad productiva en empresas de inserción.

a) Relación nominal de personal técnico de apoyo a la actividad productiva con indicación del personal expuesto a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social a quienes atienden durante el periodo objeto de subvención, en modelo normalizado.

b) Para el personal cuya actividad en la empresa de inserción se inicie en el ejercicio, o se hubiese iniciado anteriormente, pero no hubiese resultado subvencionado, deberá aportarse:

Primero. Copia del contrato o contratos de trabajo celebrados con el personal de apoyo a la actividad productiva, y de las prórrogas, o comunicación de las prórrogas al programa Contrata, en su caso.

Segundo. Documentación acreditativa de la experiencia o formación exigida en las bases reguladoras del personal de apoyo y curriculum vitae acreditativo de la experiencia.

d) Para el personal cuya relación laboral con la empresa de inserción se hubiese iniciado con anterioridad, en su caso, partes de variación de datos en Seguridad Social, copia de las prórrogas o comunicación de las prórrogas al programa Contrata o de las modificaciones de jornada, suscritas por la entidad y por la persona trabajadora.

4. Documentación específica del programa de subvención para financiar gastos para la puesta en marcha de las empresas de inserción.

a) Modelo normalizado de la relación de gastos por los que se solicita la ayuda.

b) Presupuestos o facturas proformas de los gastos por los que se solicita la ayuda.

5. Documentación específica de la subvención a la gerencia de empresas de inserción.

a) Para el personal cuya actividad en la empresa de inserción se inicie en el ejercicio, o se hubiese iniciado anteriormente, pero no hubiese resultado subvencionado, deberá aportarse copia del contrato o contratos de trabajo celebrados con la persona que ejerza la gerencia, y de las prórrogas, o comunicación de las prórrogas al programa Contrata, en su caso.

b) Para el personal cuya relación laboral con la empresa de inserción se hubiese iniciado con anterioridad, en su caso, partes de variación de datos en Seguridad Social, copia de las prórrogas o comunicación de las prórrogas al programa Contrata o de las modificaciones de jornada, suscritas por la entidad y por la persona trabajadora.

c) Informe, en modelo normalizado, de los datos de la persona que ejerza la gerencia.

Octavo. Procedimiento de concesión y criterios

1. El procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en la presente resolución será, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, que se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Criterios de valoración

Los criterios de valoración dependerán de cada programa de ayudas:

Los criterios de valoración para el programa de ayudas a las empresas de inserción, regulados en la base octava de las bases reguladoras, serán los siguientes:

1º. Criterio 1. Porcentaje que, a fecha de 1 de enero del año de la convocatoria o fecha de la calificación definitiva como empresa de inserción, de ser esta posterior, representen en la Comunitat Valenciana, las personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social respecto al total de la plantilla de la empresa de inserción (incluyéndose el personal propio especializado que lleve a cabo las medidas personalizadas de apoyo que configuran los itinerarios de inserción).

Del 30 al 45%	10 puntos
Del 46 al 60%	15 puntos
Del 61 al 75%	20 puntos
Para más del 75%	25 puntos

2º. Criterio 2. Porcentaje que, a fecha de 1 de enero del año de la convocatoria o fecha de la calificación definitiva como empresa de inserción, de ser esta posterior, representen en la Comunitat Valenciana, las mujeres expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social respecto al total de la plantilla de personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social de la empresa de inserción (incluyéndose el personal propio especializado que lleve a cabo las medidas personalizadas de apoyo que configuran los itinerarios de inserción).

Hasta el 15%	0 puntos
Del 16 al 30%	5 puntos
Del 30 al 45%	10 puntos
Del 46 al 60%	15 puntos

Del 61 al 75%	20 puntos
Para más del 75%	25 puntos

3º. Criterio 3. Número de las personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, procedentes de centros de trabajo de la empresa de inserción ubicados en la Comunitat Valenciana, que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas ordinarias en los dos años inmediatamente anteriores al momento de inicio del período subvencionable: 2 puntos por cada persona trabajadora contratada, con el límite de 20 puntos.

4. Desarrollo del proceso de concurrencia competitiva:

a) Una vez aplicados los criterios de valoración establecidos en el apartado 3 del presente resuelvo, y obtenidas las puntuaciones correspondientes a cada proyecto, se establecerá una prelación de las solicitudes presentadas.

b) La dotación publicada se distribuirá de forma que a todas las solicitudes que cumplan los requisitos para ser subvencionadas, se les garantice un 50% mínimo del importe de ayuda solicitada, o un porcentaje inferior en el caso de que la dotación total publicada resultase insuficiente, distribuyéndose el resto de la dotación hasta el 100% de lo solicitado, por orden de puntuación, de mayor a menor, hasta el límite del crédito disponible.

c) En caso de producirse un empate en la puntuación total obtenida tras la aplicación del anterior baremo, que afectase al porcentaje de subvención a otorgar, tendrán preferencia en el orden de prelación la solicitud que hubiese obtenido mayor porcentaje en el criterio 1 (apartado 3.1º). Y de persistir el empate, se resolverá a favor del que hubiese obtenido mayor porcentaje en el criterio 2 (apartado 3.2º), y de seguir persistiendo el empate, se resolverá a favor del que hubiera obtenido mayor puntuación en el criterio 3 (apartado 3.3º).

La documentación acreditativa de los anteriores criterios de desempate será aportada por las empresas de inserción en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

5. En el caso de que la dotación publicada resultara suficiente para financiar la totalidad de las solicitudes presentadas, no será necesario efectuar la baremación de dichas solicitudes, procediendo a conceder las ayudas solicitadas, según cuantías correspondientes en base a la presente resolución.

6. En el caso de que la dotación resultase insuficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas, y una vez concedidas las ayudas se obtuviese una ampliación de créditos, éstos se destinarían a completar hasta el límite de la cuantía solicitada, aquellos expedientes que no hubiesen resultado subvencionados o que no hubieran obtenido la totalidad de la ayuda inicialmente.

Noveno. Instrucción, Resolución y Recursos

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio Territorial de Fomento de Empleo de la correspondiente Dirección Territorial de Trabajo y LABORA.

2. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones.

3. Una vez instruidos los expedientes, se remitirán a la Comisión de Valoración que procederá a evaluar las solicitudes, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de dicha evaluación.

La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

– Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Empleo de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona funcionaria que designe para su sustitución.

– Dos vocales: dos funcionarios designados por la persona que ostente la Presidencia, uno de los cuales actuará además como secretario.

En la composición de la comisión se intentará garantizar la presencia equilibrada de ambos sexos.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución.

5. La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, u órgano en quien ésta delegue.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo.

7. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, debidamente motivada, fijará expresamente la cuantía concedida, e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de ésta, con notificación a las interesadas en los términos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

9. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

10. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia a la entidad beneficiaria y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

Décimo. Medio de notificación.

1. La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

2. A tal fin se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Undécimo. Cuantía de la subvención.

Para el ejercicio 2026, las cuantías de ayudas correspondientes a las acciones subvencionables son:

1. Subvenciones destinadas a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo de personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social: La ayuda consistirá en el módulo establecido en informe técnico de fecha 13/03/2026 por importe anual de 12.846,13 € por trabajador a jornada completa.

La ayuda será proporcional para contratos inferiores a un año o a una jornada parcial, según jornada mínima establecida en la base vigesimosegunda de las bases reguladoras.

2. Subvención para financiar los gastos salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación de personal técnico de apoyo sociolaboral en empresas de inserción: hasta 3.500 euros anuales por cada persona trabajadora expuesta a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, contratada durante el periodo entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y con las ratios mínimas establecidas en las bases reguladoras.

En ningún caso la ayuda podrá superar el 100 % del coste salarial real del personal técnico de apoyo sociolaboral en la empresa de inserción.

3. Subvención para financiar los gastos salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación de personal de apoyo a la actividad productiva: la ayuda consistirá en el módulo establecido en informe técnico de fecha 13/03/2026 por importe anual de hasta 2.500 euros por cada persona trabajadora expuesta a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social contratada a jornada completa durante el periodo entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y con las ratios mínimas establecidas en las bases reguladoras.

En caso de jornadas a tiempo parcial o contratos de duración inferior a doce meses, la subvención se reducirá de forma proporcional.

En ningún caso la ayuda podrá superar el 100 % del coste salarial real del personal de apoyo a la actividad productiva en la empresa de inserción.

4. Subvención para financiar gastos para la puesta en marcha de las empresas de inserción, correspondientes a gastos realizados y pagados durante el ejercicio 2026, que podrán disfrutarse desde la fecha de calificación definitiva, durante los tres primeros años de funcionamiento: hasta el 50 % del coste del servicio prestado, sin que el total de la ayuda supere la cantidad de 500 euros anuales por cada persona en situación de exclusión, contratada en la empresa de inserción en la fecha de solicitud de la ayuda.

5. Subvención a la gerencia de empresas de inserción: hasta el 50% del S.M.I. correspondiente al ejercicio 2026, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, por la contratación a jornada completa durante todo el periodo subvencionable de la persona que ejerza la gerencia. Cuando se trate de contrataciones a tiempo parcial, la cuantía máxima que se percibirá será proporcional de la jornada.

Decimosegundo. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones

1. Compatibilidad de subvenciones. Las subvenciones reguladas en la presente resolución son incompatibles con la subvención para financiar los costes salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación de personal técnico de apoyo sociolaboral en las promotoras de las empresas de inserción, resultando preferente, en caso de duplicidad, la ayuda solicitada por las empresas de inserción.

2. Concurrencia de subvenciones. El importe de las subvenciones reguladas en la presente resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada que ha de desarrollar la entidad beneficiaria, salvo límites más estrictos que puedan establecerse para cada programa concreto.

Decimotercero. Justificación de las ayudas a las empresas de inserción

Las ayudas se justificarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La ayuda destinada a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, se justificará mediante la presentación de una cuenta justificativa a través de módulos, integrada por la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

i. Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

ii. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y el módulo contemplado en la presente convocatoria.

iii. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Ficha individual de realización del itinerario de inserción sociolaboral de cada una de las personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, correspondiente al periodo justificado, según modelo normalizado, debidamente firmada por la persona trabajadora, por el personal técnico de apoyo sociolaboral que haya realizado el seguimiento del itinerario y por la persona representante legal de la empresa.

d) En caso de bajas, “Informe previo a la extinción del contrato de trabajo” emitido por los Servicios Sociales Públicos de acuerdo con el artículo 14, apartado 4, de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

e) Para las contrataciones solicitadas por previsión y realizadas con posterioridad a la fecha de solicitud, se aportará la documentación prevista en el resuelto séptimo, apartado 1.b) de la presente resolución.

2. Las subvenciones relativas al personal técnico de apoyo sociolaboral, se justificarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, así como relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo normalizado.

b) Memoria de actuación justificativa, en la que se incluirá, entre otros extremos, informe sobre la realización de las tareas de prospección de mercado de trabajo y declaración responsable sobre la autenticidad de la documentación justificativa presentada.

c) Recibos de salarios y justificante del cargo en cuenta de estos.

d) Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT), ambos de carácter mensual, acompañados de los justificantes acreditativos del cargo en cuenta, correspondientes a la cuenta de cotización en la que conste de alta el personal técnico de apoyo sociolaboral.

e) Documentación acreditativa de las retenciones practicadas al personal para el impuesto IRPF (modelos 111 y 190), y cargos en cuenta.

f) Evaluaciones de los itinerarios personalizados de inserción sociolaboral del personal expuesto a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, en formato normalizado, firmado por el personal técnico de apoyo sociolaboral y por la persona representante legal de la empresa de inserción. Este informe se presentará en los plazos establecidos en el resuelto decimocuarto de la presente resolución.

3. Las subvenciones relativas al personal de apoyo a la actividad productiva, se justificarán mediante la presentación de una cuenta justificativa a través de módulos, integrada por la siguiente documentación:

a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá como mínimo los siguientes extremos:

i. Relación de personas trabajadoras técnicas de apoyo a la producción, con indicación de la fecha de alta y baja en la SS y jornada.

ii. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se incluirán, entre otros extremos, informe final descriptivo de las acciones realizadas por el personal de apoyo a la actividad productiva para mejorar la empleabilidad de las personas en proceso de inserción.

c) Informe de Datos para la Cotización /Trabajadores por Cuenta Ajena-Información por Relación Laboral (Idc/rl-nss) de todo el periodo subvencionable, correspondiente a cada una de las personas trabajadoras de apoyo a la actividad productiva cuyos costes se financian, acreditativo de los periodos de la actividad subvencionable.

4. Las subvenciones para gastos para la puesta en marcha de las empresas de inserción una vez concedidas, se justificarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria económica, en la que se incluirá una relación clasificada de los estudios, auditorías, informes económicos y cursos formativos realizados, con identificación de la empresa que los hubiese realizado, número de factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia según modelo normalizado.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y declaración responsable sobre la autenticidad de la documentación justificativa presentada.

c) Copia de los estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis, marketing y otros de naturaleza análoga, así como auditorías e informes económicos, por los que se solicita la subvención.

d) En el caso de cursos de formación, aportar certificados de asistencia.

e) Facturas y justificantes del pago efectivo, de acuerdo con lo establecido en la base decimotercera por la que se establecen las bases reguladoras.

5. Las subvenciones destinadas a la gerencia de empresas de inserción se justifican mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, así como relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia según modelo normalizado.

b) Memoria de actuación, en la que se incluirá Informe final descriptivo de las acciones realizadas por la persona que ejerza la gerencia para mejorar la actividad productiva de la empresa y su posición competitiva en el mercado, firmado por la persona que ejerza la gerencia y por la representación legal de la empresa de inserción.

c) Recibos de salarios y justificante del cargo en cuenta de estos.

6. En todo caso, se habrá de presentar con la justificación final documentación acreditativa del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

– Obligaciones de transparencia establecidas en la base Sexta, apartado 1, de las bases reguladoras, en modelo normalizado.

– Obligaciones establecidas en la base Sexta, apartado 2, acreditativas de la publicidad del carácter público de la financiación de las ayudas, mediante documentación gráfica de cartel ubicado en lugar visible, así como de la identificación de la Empresa de Inserción en los uniformes de trabajo, en su caso, o informe de la no utilización de uniformes identificativos y causas.

– Obligaciones de contabilidad separada de ingresos, establecidas en la base Sexta, apartado 3, mediante identificación de la subcuenta correspondiente, así como pantallazo del libro mayor donde conste identificada la ayuda concedida y pagada.

Decimocuarto. Pago de las subvenciones

1. El pago de las ayudas se podrá librar, una vez dictada la resolución de concesión, por el régimen de anticipos, hasta el 80% de la subvención concedida, según lo dispuesto en el artículo 47.4 de la Ley 6/2025 de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prorrogados por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

Para el pago por el régimen de anticipos, las empresas de inserción calificadas e inscritas en el registro administrativo de Empresas de Inserción de la Comunitat Valenciana, en relación con las subvenciones en materia de fomento de empleo destinadas a promover y facilitar la integración sociolaboral de personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social dentro de las Empresas de Inserción, están exentas de la obligación de prestar garantías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.18.j) de la ley 6/2025 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prorrogados hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.

2. En todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de pago, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoquinto. Plazo de presentación de la cuenta justificativa del gasto

La justificación de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución se presentará mediante la aportación de la documentación establecida en resuelto decimosegundo de la presente resolución de convocatoria, del 1 al 15 de febrero de 2027.

Cuando hayan sido suscritos contratos con personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, con el personal de apoyo a la producción o de apoyo sociolaboral o con gerentes, con posterioridad a la solicitud y no haya sido aportado inicialmente la documentación del resuelto séptimo, se presentará la misma junto con la documentación justificativa antes descrita.

Decimosexto. Compatibilidad con el Mercado Interior.

Las subvenciones a las empresas de inserción convocadas mediante la presente resolución, son compatibles con el Mercado Interior y no requieren notificación a la Comisión ya que se rigen por la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y por la que se deroga la Decisión 2012/21/UE (DOUE L de 19.12.2025), siempre

y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la misma, y la entidad supere 750.000 euros concedidos como “ayudas de minimis” por un Estado miembro durante cualquier período de tres años a una única empresa de inserción, incluyendo si se pudiera superar esta cantidad con las ayudas solicitadas según la presente convocatoria.

Así mismo las subvenciones a las empresas de inserción convocadas mediante la presente resolución, son compatibles con el Mercado Interior y no requieren notificación a la Comisión ya que, en el caso de no superar el límite de 750.000 € de ayudas concedidas en concepto de “minimis”, como única empresa, en el plazo de 3 años, se registrarán por el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE L de 15/12/2023).

Decimoséptimo. Control de las ayudas

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 165.2.j y 169.3 de la Ley 1/2015, el plan de control de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución consistirá en:

1. Control administrativo: este control se realizará al 100% de los expedientes, de manera previa a la concesión o al pago de las ayudas (salvo anticipos), y estará basado en la documentación aportada por cada entidad junto con su solicitud y, posteriormente, como justificación de la subvención que le haya sido otorgada. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en las bases reguladoras y en la resolución de convocatoria, y se requerirá, si procede la aportación de los documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y esclarecer cuantos extremos así lo exijan.

2. El control material para las subvenciones convocadas mediante la presente resolución: el control mediante visita in situ se hará sobre un porcentaje significativo de las entidades beneficiarias de las ayudas, que suponga como mínimo el 10% de las mismas, y que representen, al menos, un 10% del importe de ayudas concedidas por cada programa en el que se incluya este tipo de control material.

Decimoctavo. Cálculo de la compensación para ayudas acogidas a la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025.

Para las ayudas a las empresas de inserción acogidas a la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025 por superar el límite de 750.000 euros concedidos como “ayudas de minimis” por un Estado miembro durante cualquier período de tres años a una única empresa de inserción, ésta deberá:

1. Presentar ante el órgano instructor, antes del 31 de octubre de 2027, las cuentas presentadas ante el Registro correspondiente, así como Estudio comparativo de las cuentas anuales de empresas del sector, según información extraída de Registros Mercantiles, por sector de actividad de la CNAE-2025, del que pueda extraerse la rentabilidad media de ventas de empresas del sector para el cálculo del beneficio razonable.

2. En el caso de que se compruebe la obtención de una compensación excesiva por la prestación del servicio de interés económico general consistente en la reintegración en el mercado laboral e inclusión social de personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social (subvenciones por importe superior a coste neto más beneficio razonable), ante la comparación de dichas cuentas con el coeficiente de rentabilidad anual de ventas de empresas del sector, la empresa de inserción deberá reintegrar a LABORA el importe de compensación excesiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado Contencioso Administrativo competente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente recurso de

reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València,

El director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación